



<b>CORNARE</b>	
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-1056-2017</b>
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN
<b>Fecha:</b> 21/11/2017	Hora: 11:39:16.34... Follos: 3

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACION SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, **CORNARE**, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0644 del 16 de agosto de 2017, notificada personalmente el día 24 de agosto de 2017, se **OTORGÓ** al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.559.139, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.134 L/s. en beneficio de los predios denominado Las Delicias, identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-30889** y El Portal Lotes 1,3 y 4 con matrículas inmobiliarias **017-49697**, **017-17548** y **017-17549** respectivamente, ubicados en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja. (Con una vigencia de 10 años. *Exp 13.02.9438*)

Que la mencionada resolución incorporó las Resoluciones 131-0554-2008 y 131- 0832 del 2011, con el fin de sanear el expediente ambiental 13.02.9438.

Que mediante Resolución 131-0640 del 16 de agosto de 2017, notificada personalmente el día 24 de agosto de 2017, se **OTORGÓ** al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.032 L/s. en beneficio de los predios identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-36399**, ubicado en la Vereda La Ceja (Guamito) del Municipio de La Ceja. (Vigente hasta el 09 de julio de 2022, *Exp 05.376.02.14104*)

Que mediante Resolución 131-0638 del 15 de agosto de 2017, notificada personalmente el día 24 de agosto de 2017, se **OTORGÓ** al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO**, una **CONCESIÓN DE AGUAS** en un caudal total de 0.023 L/s. en beneficio de los predios identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria **017-5027**, ubicado en la Vereda Guamito del Municipio de La Ceja. (Con una vigencia de 10 años. *Exp 05.376.02.02093*)

Con oficios radicados 131-4718 y 131-4719 del 30 de junio de 2017, el señor **Carlos Alberto Agudelo Trujillo**, informa a la corporación, que ya implemento en sus predios los respectivos tanques de almacenamiento, dotados con dispositivos de control de flujo, solicitando visita a las tres (3) concesiones de agua.

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de control y seguimiento a los permisos que otorga, realizaron visita técnica el día 28 de octubre de 2017, generándose el Informe técnico N° **131-2318 del 09 de noviembre de 2017**, dentro del cual se observó y concluyó lo siguiente:

#### "25. OBSERVACIONES:

*A continuación se relacionan las concesiones de agua que tiene otorgadas el señor CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ruta: [www.cornare.gov.co/Sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Ahexos](http://www.cornare.gov.co/Sqj/Apoyo/GestiónJurídica/Ahexos)

F-GJ-188/V.01



ISO 9001



ISO 14001



GP 056-1

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

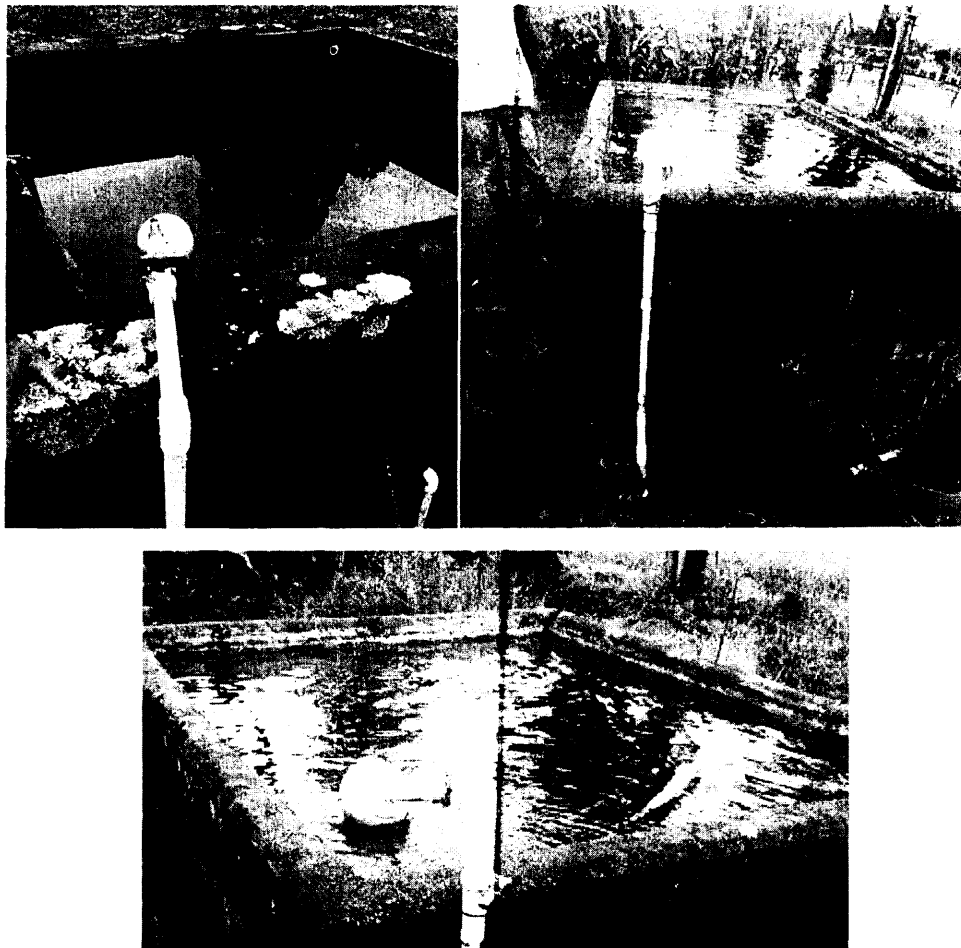
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Teléfono: (054) 536 20 40 - 287 43 29

USUARIO	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	CAUDAL EI Guácimo L/Seg	CAUDAL EI Yarumo L/Seg
Carlos Alberto Agudelo Trujillo	13.02.9438	131-0644 del 16 de agosto de 2017	0.020L/s	0.114L/s
	053760214101	131-0640 del 16 de Agosto de 2017	0.32L/s	
	053760202093	131-0638 del 15 de agosto de 2017	0.023	
<b>CAUDAL TOTAL OTORGADO</b>			<b>0.363 L/s</b>	<b>0.114L/s</b>

El día 28 de Octubre de 2017, se realizó visita a los tres predios, donde se evidencio que ya tienen implementados los tanques de almacenamiento y se encuentran dotados con dispositivos de control de flujo, como medida de uso eficiente y ahorro del agua, en cumplimiento de las resoluciones 131-0592 del 28 de Junio de 2012, 131-0644 del 16 de agosto de 2017 y 131-0638 del 15 de agosto de 2017. Se anexa registro fotográfico.



**26. CONCLUSIONES:**

Dar por cumplido los requerimientos de las Resoluciones 131-0592 del 28 de Junio de 2012, modificada mediante Resolución 131-0640 del 16 de Agosto de 2017, 131-0644 del 16 de agosto de 2017 y 131-0638 del 15 de agosto de 2017, referente a la implementación de los dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 80 de la carta, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *“(...) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables (...)”*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen en igual sentido que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, establece las condiciones de las obras hidráulicas en los siguientes artículos:

*“Artículo 121. Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122. Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *“Los beneficiarios de una concesión o permiso para el usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”*.

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. DAR POR CUMPLIDO** a lo requerido mediante Resoluciones 131-0592 del 28 de Junio de 2012, modificada mediante Resolución 131-0640 del 16 de Agosto de 2017, 131-0644 del 16 de agosto de 2017 y 131-0638 del 15 de agosto de 2017, referente a la implementación de los dispositivos de control de flujo en los tanques de almacenamiento como medida de uso eficiente y ahorro del agua.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

F-GJ-188/V.01

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare **“CORNARE”**

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquía. NIT: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) E-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Techoparque los Olivos: 546 30 99

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29



**ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR** al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO**, para que en asocio con los demás usuarios de las fuentes El Yarumo y Q. El Guácimo, en un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto, presenten los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de la obra de captación y control de caudal conjunta de acuerdo a los nuevos caudales otorgados por la Corporación y las coordenadas de ubicación, para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

**ARTÍCULO TERCERO. ADVERTIR** que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**Parágrafo:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO. NOTIFICAR** el contenido del presente Acto Administrativo al señor **CARLOS ALBERTO AGUDELO TRUJILLO**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTICULO QUINTO.** Indicar que Contra la presente actuación no procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** de la presente providencia en el Boletín Oficial de Cornare, a través de la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO.**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente. 13.02.9438** ✓ Con copia Expedientes: 05.376.02.14104 y 05.376.02.02093  
Proceso: Control y Seguimiento.  
Asunto: Concesión de Aguas.  
Proyectó. V. Peña P.  
Técnica. L. Ortega.  
Fecha: 15/11/2017.